

LECCIONES APRENDIDAS

LA TORTURA PSICOLÓGICA CONSTITUYE UN DELITO QUE DEBE SER
INVESTIGADO MEDIANTE ACCIÓN PENAL.

¡POR FIN LIBRE!

¿QUÉ PASÓ? 1

Marina esperó pacientemente a que la luz del día se apagara. Una profunda tristeza invadió de nuevo su corazón, que empezó a palpar con profunda rapidez, atemorizado por la inminente llegada del "Negro" y por el recuerdo aterrador de los atardeceres llenos de miedo y de dolor que había tenido que vivir en las últimas semanas. A pesar de su esfuerzo por mantenerse tranquila y sosegada desde su secuestro, las condiciones de su reclusión deprimían cada vez más su espíritu.

Un sudor frío recorrió su espalda, cuando vio caer el atardecer y sintió los pasos del Negro próximos a atravesar la puerta desvencijada. Y allí estaba él; como todos los días a las seis de la tarde, orquestando un horrible rito de sumisión psicológica en contra de su víctima. A través de su capucha oscura, una tras otra, se iban colando millones de amenazas poderosas en contra de la vida y la

integridad de Marina, que articuladas con palabras altaneras y agresivas, con disparos al aire y con actitudes violentas, hacían que ella poco a poco fuera perdiendo la esperanza de salir viva de allí. Día tras día, al caer la noche, el terror invadía a Marina y agotaba sus fuerzas: tal vez ese día el Negro sí cumpliría la promesa de asesinarla y sus lágrimas y sus gritos seguramente no lo conmoverían.

Esa tarde, sin embargo, múltiples disparos sacaron a Marina de sus pensamientos. Como tenía los ojos tapados, sólo escuchó las ráfagas y una gran confusión. Por espacio de unos minutos todo fue impreciso. Después todo se sumió en un profundo silencio. Una voz amable se acercó a ella con cariño, le acarició su rostro y empezó a desatarla. - Señora- dijo el agente de policía, -no se preocupe, usted ha sido liberada.

Ya hemos capturado a sus secuestradores-. Esas palabras para Marina, sonaron como un murmullo que le devolvía la vida. Se aferró al agente con todas sus fuerzas y sin parar de llorar le agradeció la oportunidad que le daba de volver a casa. -Todo va a estar bien, señora-

1. El caso que se presenta a continuación es un caso ficticio, cuyos hechos y personajes no corresponden a la realidad. Sin embargo, ha sido inspirado en la sentencia del 30 de octubre de 1991 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. M.P. Dr. Dídimo Páez Velandia.

LECCIONES APRENDIDAS

le repitió el joven agente a Marina, una y otra vez. ¡Todo va a estar bien!

¿QUÉ HICIERON?

Las autoridades procesaron a los secuestradores por los delitos cometidos, mediante **acción penal**. Esta acción le corresponde al Estado, y se ejerce por la **Fiscalía General de la Nación** durante la **etapa de investigación** y por los jueces competentes durante la **fase de juzgamiento**. La acción penal, se inicia por medio de la **denuncia** o **querrela** del ilícito, por parte del ofendido. Sin embargo, cuando el ofendido no puede hacerlo, la querrela puede ser presentada por el defensor de familia, el agente del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo o perjudicados directos.

En el caso de Marina, sus familiares habían presentado denuncia por su secuestro, desde hacía muchos meses. Una vez liberada, Marina pudo explicar ante las autoridades las condiciones de su secuestro y reclusión. La Fiscalía oyó igualmente en **indagatoria** a los presuntos secuestradores, los vinculó al proceso penal, dictó medida de **detención preventiva** y decidió, una vez recaudadas todas las pruebas necesarias, cerrar la investigación y acusar a los presuntos infractores de la ley penal formalmente, ante los juzgados penales correspondientes, mediante una **resolución de**

acusación. Terminada esta etapa de la acción penal, se inició la **etapa de juicio**, en la que los jueces debían determinar si la calificación del ilícito dada por el Fiscal era correcta y condenar o dejar en libertad a los infractores, mediante **sentencia**.

¿QUIÉN LE AYUDÓ?

El esposo y la hija mayor de Marina, comparecieron ante la Defensoría del Pueblo y ante las autoridades de policía para presentar las denuncias por el secuestro extorsivo de Marina. En la Defensoría los orientaron sobre lo que debían hacer y la fuerza pública inició la búsqueda de los captores.

¿QUÉ LES RESPONDIERON?

En primera y segunda instancia, los jueces penales decidieron condenar al Negro y sus amigos a 20 años de prisión, por los delitos de secuestro extorsivo agravado. Para la Fiscalía, que en la etapa de juzgamiento actúa como sujeto acusador, el delito de tortura también debía ser considerado en la sentencia y por ende, sancionado independientemente. El defensor estimó que el delito de tortura no se había presentado en el caso, porque no se le había infligido ninguna afectación física a Marina.

La Corte Suprema de Justicia, reconoció al respecto, que toda forma

LECCIONES APRENDIDAS

de tortura estaba proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano.

Determinó la existencia de dos tipos de tortura: La física, relacionada con el sometimiento de la víctima a la voluntad del victimario como consecuencia del dolor corporal que se infligen; y la psíquica, que ocurre con procedimientos que no afectan la materialidad del cuerpo humano, como las amenazas, pero que hacen posible el sometimiento de la víctima a la voluntad extraña y su coacción y terror ante el agresor. Este tipo de tortura, casi siempre se consuma con la simple advertencia de un mal con probabilidades de ocurrencia, pues lo que cuenta es que la amenaza logre un estado de desazón interior, que afecte la normalidad psicológica de la víctima. Por lo tanto, el argumento de la defensa de la inexistencia de tortura en contra de la señora Marina fue desvirtuado acorde al acervo probatorio y a la concepción de tortura moral o psicológica vigente en la legislación nacional.

¿EN QUÉ TERMINÓ TODO?

La Corte Suprema de Justicia, reconoció que amenazas de tal naturaleza, no son un elemento natural de lo que suele ocurrir en un secuestro, pues la característica abominable de este delito es la pérdida de la libertad con fines innobles, no la amenaza latente de un mal mayor, que genere terror. De allí

que considerara la existencia de tortura psicológica en contra de Marina y acogiera la decisión de los jueces de instancia, es decir del secuestro agravado por razón de la tortura psicológica a la que la señora había sido sometida.²

¿QUÉ MECANISMO SE UTILIZÓ?

Para lograr que los causantes del delito de secuestro y tortura de la señora Marina fueran sancionados, fue necesario que se surtiera la **acción penal** correspondiente, que se inició con la **denuncia** de los familiares Marina, sobre el hecho ilícito en contra de su vida e integridad.

**Artículo tomado de la Defensoría del Pueblo
http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/derecho_a_la_vida.pdf*

2. Es posible que en la actualidad, la tortura pueda ser sancionada como un delito independiente, en concurso con el secuestro, acorde a las nuevas disposiciones del Código Penal. En la sentencia que inspiró este caso, es decir la sentencia del 30 de octubre de 1991, M.P. Dídimo Páez, existía como causal de agravación del delito de secuestro, la tortura. De allí que se haya tomado esa decisión jurídica en ese caso similar al planteado.